

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00191-00

Según lo dispone el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos emanados del deudor o de su causante, y de los demás instrumentos que señale la ley.

Así las cosas, no obstante, a que la parte demandante persigue el pago de las sumas de dinero contenidas, entre otras cosas en el pagaré No. 204119048209, los títulos base de la ejecución no fueron aportados al expediente y, por ende, no se avista ninguna obligación imputable al demandado.

Debido a lo anterior, este Despacho **niega** el mandamiento ejecutivo impetrado en la demanda en referencia, máxime cuando en el escrito introductor no se anunció que se aportaban los documentos aquí faltantes.

Por secretaría, archívense las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZA

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65dd2a81d5b551141647bf2cbce19bde7013cf22956b889e17d5fd3283f10985

Documento generado en 24/08/2020 12:54:01 p.m.